

Decreto Ley N° 4675 DISPONESE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

El Interventor Federal de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

ARTICULO 1.- Dispónese la venta del lote de terreno que forma parte de una mayor superficie correspondiente a la parcela 07-25-05-2851, cuyas dimensiones y linderos son las siguientes: Al Norte: Dos líneas de 64,27 metros y 13,43 metros, lindando con la parcela 07-25-05-3321 (Feria Municipal); al Sur: Una línea de 70,91 metros, lindando con parcela 07-25-05-1921 (Escuela de Minería); al Este: Dos líneas de 75,79 metros y 9,59 metros, lindando con la parcela 07-25-05-2231 (Catamarca Rioja Refrescos S.A.C.I.F.I.); y al Oeste: Una línea de 78,82 metros, lindando con la parcela 07-25-05-3321 (Feria Municipal).

Todo lo que encierra una superficie total de seis mil cincuenta y un metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros (6.051,84 m2).

ARTICULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la venta dispuesta mediante el procedimiento normado en el artículo 26º inciso 1º de la Ley N° 2453 y artículo 1º inciso c) del Decreto N° 944/91.

ARTICULO 3.- El adquirente del inmueble referido en el artículo 1º de la presente Ley, deberá hacerse cargo de los gastos necesarios para la transferencia e inscripción de la titularidad dominial en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, incluidos los de mensura y subdivisión, y los necesarios a los efectos de dotar al mismo de salidas a la vía pública.

ARTICULO 4.- Los recursos provenientes de la venta dispuesta por la presente Ley tendrán como destino específico el de solventar las reparaciones del Hogar Tutelar de Menores, consistente en instalación de gas natural; reparación, pintura y construcción de un muro tapial perimetral; reposición de todo el mobiliario; provisión de una máquina para carpintería para el taller y calefactores y todo otro elemento necesario. En caso de remanente, este se destinará a la terminación del Hogar de Ancianos. A dicho fin se abrirá una cuenta especial en el Banco de Catamarca a nombre de la "Cooperadora del Hogar Tutelar de Menores" quien será responsable del manejo de dichos fondos, debiendo la misma elevar un detallado informe de las inversiones que efectúe al Ministerio de Salud y Solidaridad Social, al Ministro de Hacienda y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 01:01:43

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa